

## ACUERDO C.G.-012/2020

# ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL RUMBO A LA TITULACIÓN DE LAS Y LOS BECARIOS DEL PROGRAMA DE POSGRADO DE LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES

## GLOSARIO

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

## ANTECEDENTES

**I.-** El treinta de octubre del año dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**II.-** El veintidós de abril del año dos mil dieciséis, mediante Acuerdo C.G.-005/2016, se creó e integró la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto; cuya integración fue modificada el trece de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo C.G-164/2017.

**III.-** El veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, mediante Acuerdo C.G.-003/2018, el Consejo General de este Instituto aprobó el Estatuto del Personal de la rama administrativa de este organismo electoral.

**IV.-** El veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo **C.G.-121/2018**, por el cual se autorizó a la Consejera Presidente de este Organismo Público la suscripción del Convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Tlaxcala para la implementación de la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales.

**V.-** El seis de diciembre del año dos mil dieciocho, se firmó el Convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma de Tlaxcala y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, cuyo objeto es el fortalecimiento de la profesionalización del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el impulso al régimen de partidos políticos, y la difusión del conocimiento y la especialización en las temáticas de Derechos Políticos y Procesos Electorales, con espacios para la formación de la ciudadanía y Partidos Políticos; a través de la implementación de un posgrado de nivel Maestría.

**VI.-** El catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el Acuerdo **C.G.-123/2018**, por el cual se aprobaron las convocatorias interna y pública de ingreso a la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales.

VII.- El dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, este Consejo General emitió el Acuerdo **C.G.-004/2019**, por el cual se aprobaron los Criterios para becarios del Programa de posgrado de la Maestría Interuniversitaria en derechos políticos y procesos electorales y los Criterios para el proceso de selección y admisión a la maestría interuniversitaria en derechos políticos y procesos electorales.

Este documento fue hecho del conocimiento de Dr. Luis Armando González Placencia, Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, mediante el oficio C.G. PRESIDENCIA.-0026/2019 de fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la *CPEUM* y que ejercerán funciones respecto de la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al INE, y las que determine la ley.

2.- Que en los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIFE*, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIFE* y las leyes locales correspondientes.

Lo anterior tiene relación con los artículos 16, Apartado E; y 75 Bis, ambos de la *CPEY* así como el artículo 104 de la *LIPEEY*; que en términos generales indican que la organización de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización; y que tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

3.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

**5.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, siendo el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de la misma Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; mismo que en las fracciones I, II, VI, VII, XIV, XLI, XLVIII y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- VI. Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
- XLI. Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;*
- XLVIII. Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos;*
- LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

**6.-** Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa señala en el artículo 17, que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los organismos públicos locales electorales. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.

Asimismo, establece en el artículo 19, se señala que el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del INE y de los organismos públicos locales electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral; fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el INE y con los organismos públicos locales electorales; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al INE y a los organismos públicos locales electorales de personal calificado.

Para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el INE, y vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral, estableciendo en el artículo 20 del mencionado Estatuto.

7.- Que los artículos 8, 12, 13 y 14 del Estatuto del Personal de la rama administrativa de este organismo electoral establecen que, la Unidad del Servicio Profesional Electoral del Instituto (USPE), es un área administrativa adscrita a la Presidencia, que tendrá en materia del Estatuto, las atribuciones siguientes: Integrar y actualizar el Catálogo de Cargos y Puestos para ponerlo a consideración de la Junta; apoyar a la DEA en la implementación de programas de capacitación permanente y especial del personal del estatuto y las demás que determine este Estatuto.

El personal del Instituto será considerado de confianza y perteneciendo a los siguientes grupos: personal del Servicio Profesional Electoral de este instituto; personal de la rama administrativa y personal temporal. Así mismo el personal de la rama administrativa comprenderá a quienes han obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presten sus funciones de manera regular realizando actividades y servicios de apoyo a la función sustantiva del Instituto, sin que necesariamente lleguen a ser actividades relativas a la materia electoral y a la Participación Ciudadana y el personal temporal será aquel que preste sus servicios al Instituto por un tiempo u obra determinados, con la finalidad de auxiliar o participar en los programas o proyectos institucionales.

8.- Que en el primer párrafo del artículo 127 de la LIPEEY así como en el artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de este Instituto señala que las Comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, opinar, deliberar, proponer y dictaminar en los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General y las propias.

9.- Que el artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de este Instituto señala en el apartado correspondiente a la **COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**, que tendrán de manera enunciativa, más no limitativa las obligaciones y atribuciones siguientes:

1. *Vigilar que el Órgano de Enlace del instituto cumpla lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.*
2. *Revisar los informes que deben remitirse al Instituto Nacional Electoral respecto del funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional desarrollado en el Instituto.*
3. *Proponer al Consejo General los acuerdos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con el Estatuto Nacional del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa.*
4. *Coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral en el seguimiento a la implementación de los procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional.*
5. *Supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace.*
6. *Fijar sus procedimientos y normas de trabajo, y*
7. *Las demás que les confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.*

## **CONSIDERANDO**

1.- Que el dieciocho de mayo del año en curso, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, en sesión se aprobaron los CRITERIOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL RUMBO A LA TITULACIÓN DE LOS BECARIOS DEL PROGRAMA DE POSGRADO DE LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES, junto con el dictamen correspondiente, para lo que la citada Comisión tomo en consideración a la CPEUM, a los

Tratados Internacionales obligatorios para el Estado Mexicano, y las recomendaciones de los Organismos Internacionales especializados en la materia, así como la normatividad aplicable, y que estos cumplan con el objeto del convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma de Tlaxcala y el Instituto.

**2.-** Que mediante oficio CPSSPEN.-014/2020 de fecha diecinueve de mayo del año en curso, suscrito por la Mtra. Delta Alejandra Pacheco Puente, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, y dirigido a la Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidente del Instituto; le informó que en la sesión celebrada el dieciocho de mayo del año dos mil veinte se aprobaron los CRITERIOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL RUMBO A LA TITULACIÓN DE LOS BECARIOS DEL PROGRAMA DE POSGRADO DE LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES, junto con el dictamen correspondiente, para los efectos de que distribuya entre los demás miembros del Consejo General de este órgano electoral y, a su vez, se ponga en consideración de los mismos, en sesión solemne.

Lo anterior fue realizado por la Presidencia a través de un correo electrónico de fecha 19 de mayo del año en curso.

**3.-** Que este Consejo General concuerda y hace suyas las consideraciones vertidas en el Dictamen aprobado por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte, por lo que propone la aprobación de los CRITERIOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL RUMBO A LA TITULACIÓN DE LOS BECARIOS DEL PROGRAMA DE POSGRADO DE LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES vertidos en el Dictamen en comento.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los “*CRITERIOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL RUMBO A LA TITULACIÓN DE LOS BECARIOS DEL PROGRAMA DE POSGRADO DE LA MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES*”, que se implementará en este Instituto, con motivo de la suscripción del Convenio de Colaboración con la Universidad Autónoma de Tlaxcala, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para que difunda los Criterios aprobados en el punto de acuerdo primero del presente Acuerdo, en los estrados electrónicos del Instituto por un plazo de 15 días hábiles; y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx).

**TERCERO.** Al personal del Instituto que se encuentre cursando la maestría se le brindarán todas las facilidades para que pueda realizar el procedimiento de titulación de la misma.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, y a la Universidad Autónoma de Tlaxcala para su conocimiento.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

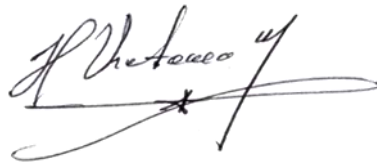
**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada a distancia el día veintiséis de mayo de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CRITERIOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL RUMBO A LA  
TITULACIÓN DE LOS BECARIOS DEL PROGRAMA DE POSGRADO DE LA  
MAESTRÍA INTERUNIVERSITARIA EN DERECHOS POLÍTICOS Y  
PROCESOS ELECTORALES**

**I. GLOSARIO**

1. Para los efectos del presente documento se entenderá por:
  - a. **BECA:** La cantidad económica que el Instituto eroga por cada estudiante para apoyar a su desarrollo humano y a su profesionalización, en este caso a través de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Su aplicación queda sujeta al cumplimiento de la normatividad aplicable.
  - b. **BECARIO:** Estudiante regular de la Maestría en términos del Convenio y lineamientos aplicables para el programa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana con la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
  - c. **PARTICIPANTE CIUDADANÍA:** Persona admitida en calidad de becaria en la Maestría que participó mediante la convocatoria pública de ingreso a la Maestría.
  - d. **COMITÉ ACADÉMICO:** Comité de Académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala para los asuntos de la Maestría.
  - e. **COMITÉ DE TESIS.** Comité Académico conformado por tres personas que constituyen el sínodo que evalúa la defensa de la tesis, designado por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
  - f. **COORDINACIÓN ACADÉMICA:** La instancia o personas destinadas como tales por la Universidad Autónoma de Tlaxcala para los asuntos de la Maestría.
  - g. **COORDINACIÓN OPERATIVA:** La Unidad del Servicio Profesional Electoral en calidad de enlace con la Universidad Autónoma de Tlaxcala
  - h. **CRITERIOS:** Los Criterios para Becarios del programa de posgrado de la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales.
  - i. **CRITERIOS ACADÉMICOS DE TITULACIÓN:** normativa académica de la Universidad Autónoma de Tlaxcala para la titulación de la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales.
  - j. **CRITERIOS DE TITULACIÓN:** los presentes Criterios para el acompañamiento Institucional Rumbo a la Titulación de los Becarios del Programa de Posgrado de la Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales.
  - k. **CUOTAS DE RECUPERACIÓN:** Es la cantidad de dinero que deberá pagar el estudiante admitido a la Maestría directamente a la Universidad.
  - l. **ESTUDIANTE:** persona admitida como estudiante regular de la Maestría.
  - m. **INSTITUTO:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
  - n. **MAESTRÍA:** Maestría Interuniversitaria en Derechos Políticos y Procesos Electorales.
  - o. **MSPEN:** Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- p. **PERSONAL:** El personal de la rama administrativa o del Servicio Profesional Electoral del Instituto que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y prestan sus servicios de manera regular.
- q. **SEMINARIO.** Seminario de seguimiento a la titulación.
- r. **UATX:** Universidad Autónoma de Tlaxcala
- s. **USPE:** Unidad del Servicio Profesional Electoral del Instituto.

## **II. OBJETIVO**

- 2. Los presentes Criterios tienen como objetivo definir los alcances y límites de las responsabilidades institucionales en el proceso de titulación; así como los derechos y obligaciones de los BECARIOS durante el periodo de acompañamiento institucional en el proceso de titulación de la Maestría.

## **III. CRITERIOS ACADÉMICOS**

- 3. Los lineamientos y requerimientos académicos aplicables a la titulación de los becarios de la Maestría se sujetan al cumplimiento de la normativa vigente en la Universidad Autónoma de Tlaxcala para la titulación de sus estudiantes, sin perjuicio de los aspectos que se contemplen en este documento.
- 4. Los asuntos *académicos* no previstos por la normatividad de la UATX o los Criterios aplicables a los Becarios de esta Maestría, serán revisados por el Comité Académico quien tomará las determinaciones aplicables. Las decisiones del Comité se considerarán definitivas.

## **IV. DE LA CEREMONIA ACADÉMICA**

- 5. La ceremonia académica deberá llevarse a cabo durante el mes de DICIEMBRE del año 2020 dos mil veinte, fungiendo de enlace logístico para la organización del evento la USPE. Con la salvedad indicada en este documento.
- 6. Las y los Becarios podrán participar en la ceremonia académica después de haber concluido las clases presenciales/a distancia regulares del programa en 2020, antes del inicio del proceso electoral. Además deberán haber colmado los trámites administrativos que la Universidad señale para sus egresados hasta ese momento; quienes además deberán haber concluido sus asignaturas; no ser considerados como estudiantes de *baja administrativa* por adeudo de alguna materia y; pagadas las colegiaturas pendientes atendiendo a cada caso.
- 7. Durante la ceremonia académica las y los becarios recibirán una constancia como parte de la generación de becarias y becarios de la Maestría 2019-2020.
- 8. Es responsabilidad de cada estudiante realizar los trámites administrativos que indique la UATX, erogando los costos aplicables a los mismos.



9. Conforme a los Criterios aplicables a los becarios, con independencia del tipo de beca, los costos, derechos y gastos que se generen por trámites administrativos de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, distintos a la inscripción y cuotas, serán a cuenta exclusiva del estudiante, mismos que se sujetan a la normatividad vigente en la UATX.

En caso de ocurrir circunstancias que ameriten cualquier ponderación relacionada con un pago relacionado con la inscripción o cuotas, la o el estudiante podrá solicitar el análisis que convenga de manera directa o dirigiendo comunicación a aquella a través del enlace del IEPAC para efectos de la MAESTRÍA (USPE, coordinación operativa).

## **V. DEL SEMINARIO DE SEGUIMIENTO A LA TITULACIÓN**

10. El SEMINARIO DE SEGUIMIENTO consiste en un acompañamiento especializado para las y los becarios con la finalidad de revisar los avances de investigación rumbo a la entrega final de la tesis.  
El acompañamiento a que se refiere este punto, podrá realizarse en la modalidad a distancia determinada para ese efecto.
11. La participación en el Seminario será obligatoria para las y los becarios quienes se comprometen a entregar los avances de tesis en el término que sea notificado para tal efecto y, a realizar la defensa de la investigación exponiendo y argumentando lo que convenga ante las o los expertos convalidados por la UATX.
12. La responsabilidad en la selección de las o los académicos que acompañarán al alumnado durante el Seminario corresponde a la UATX quien los designará enviando los datos correspondientes para la gestión logística con antelación a las fechas seleccionadas para la ejecución del mismo.
13. En todo caso las y los involucrados en el proceso son responsables de las opiniones que emitan. No obstante, las tesis en construcción se consideran información perteneciente a las y los estudiantes en tanto autores intelectuales de las mismas, hasta el momento en que sean aceptadas por la Universidad y defendidas ante el comité de tesis siguiendo las reglas de publicidad que apliquen a nivel universitario.
14. La responsabilidad en la logística y operación del Seminario corresponde a la USPE, incluyendo la gestión operativa de la modalidad a distancia; apoyo en el desarrollo de clases conforme a requerimiento docente; impulso al pago de honorarios docentes; labor de enlace entre las instituciones, expertas y expertos involucrados en el Seminario; coordinación de la agenda de las sesiones a distancia con conocimiento de la Coordinación Académica para seguimiento.
15. Los gastos operativos relacionados con el *Seminario* que corresponden al Instituto (IEPAC) son:

<b>GESTIÓN</b>	<b>COSTOS</b>	<b>Referencia Institucional</b>	<b>Observaciones</b>
HONORARIOS	\$10,000.00 neto por el total de sesiones pactadas por docente para la asesoría	Los presentes criterios de titulación	Las y los asesores designados deberán presentar recibo de honorarios en las condiciones y montos requeridos por el IEPAC así como cuenta y clabe interbancaria para la transferencia.

## **VI. DE LOS COMITÉS DE TESIS**

16. La defensa de la tesis se llevará a cabo en el mes de FEBRERO 2021 en presencia de un COMITÉ académico en la fecha y hora que serán notificadas oficialmente. El calendario correspondiente será realizado por la USPE de acuerdo a las agendas institucionales y quedará sujeto al caso de salvedad incluido en este documento.
17. De manera preferente la defensa de la tesis que se ejecute bajo las condiciones de acompañamiento determinadas en este documento, se realizarán en las instalaciones del IEPAC o de una de las Universidades participantes previo trámite de notificación a las y los interesados.
18. Los Comités de tesis encargados de evaluar la defensa de las mismas, estarán formados por tres personas seleccionadas considerando las pautas académicas normativas de la UATX y las que se señalan en el presente documento.
19. La responsabilidad en la selección de las o los académicos que acompañarán al alumnado como parte del Comité corresponde a la UATX quien los designará con antelación a las fechas seleccionadas para su participación.
20. La responsabilidad en la logística para las sesiones de defensa de las tesis corresponde a la USPE la cual incluye, en su caso: gestión de viaje de las o los académicos que conformen el Comité; gestión logística durante el desarrollo del evento; labor de enlace entre la UATX y el alumnado.
21. Los gastos operativos relacionados con el seminario que corresponden al Instituto (IEPAC) son los siguientes:

<b>GESTIÓN</b>	<b>OPCIONES</b>	<b>COSTOS</b>	<b>Referencia Institucional</b>	<b>Observaciones</b>
ALOJAMIENTO	Se gestiona desde IEPAC si el profesor no tiene residencia en la CD Mérida. Los montos serán conforme tabulador	\$1,000 a \$1,500 aprox. por noche	Topes establecidos conforme al <b>procedimiento de gastos por invitados externos por concepto de impartición de cursos, pláticas y conferencias</b> , elaborado por los integrantes del comité de control interno institucional, aprobado y autorizado de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas los art.135 fracc. i y iv, y. 140 fracc. II de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales Del Estado de Yucatán. (18/01/17) fuente: órgano de control interno	Cuando sea a cargo del IEPAC, se liquidará directamente por el área de administración del Instituto.
ALIMENTACIÓN	Gestión Institucional	Hasta \$1,000.00 al día	Elaborado por los integrantes del comité de control interno institucional, aprobado y autorizado de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas los art.135 fracc. i y iv, y. 140 fracc. II de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales Del Estado de Yucatán. (18/01/17) fuente: órgano de control interno	Cuando sea a cargo del IEPAC, se liquidará directamente por el área de Administración del Instituto. En casos extraordinarios y aprobados, se reembolsa contra la presentación de la factura a favor del Instituto hasta por el tope de gastos disponibles por comida por día por persona.
AÉREO	En caso de que la o el académico se encuentre en ciudad distinta que requiera este transporte. Sujeto a disponibilidad.	Sujeto a disponibilidad, considerando la disponibilidad presupuestal.	De \$2,000 a \$10,000.00 viaje redondo atendiendo a las distancias y necesidad del servicio- (sujeto a aprobación)	Cuando sea a cargo del IEPAC, se liquidará directamente por el área de administración del Instituto.
TRANSPORTE TERRESTRE HACIA Y DESDE MÉRIDA	Se gestiona desde IEPAC si el profesor no tiene residencia en la CD Mérida. Los montos serán conforme tabulador	Sujeto a disponibilidad	Monto presupuestario disponible	
TRANSPORTE TERRESTRE	En caso necesario.	N.A.	N.A.	A cargo del Personal del Instituto
HONORARIOS	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica.

22. En todo caso, es responsabilidad de las y los involucrados en el proceso de defensa de su tesis de las opiniones que emita, así como de colmar los requisitos académicos y administrativos que se requieran para egresar de la Maestría la UATX incluyendo el pago de cuotas, derechos u otros costes que el trámite de titulación implique.

En caso de ocurrir circunstancias no previstas en este punto, la o el estudiante deberá dirigirse a la Universidad destinataria de la recepción del pago correspondiente, con la solicitud de análisis o aclaración que corresponda en cada caso, lo que podrá realizar de manera directa o, dirigiendo comunicación a aquella a través del enlace del IEPAC para efectos de la MAESTRÍA (USPE, coordinación operativa).

23. Las y los BECARIOS funcionarias y funcionarios del IEPAC, que requieran atender a sesiones de acompañamiento o defensa de tesis obtendrán las facilidades necesarias para hacerlo sin menoscabar las labores que deban realizarse durante el proceso electoral, siendo que ambas son obligaciones institucionales.

#### **VII. DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO**

24. Las y los estudiantes estarán sujetos a la normatividad de la Universidad Autónoma de Tlaxcala aplicable a la Maestría, a los presentes Criterios y en su caso, a las disposiciones del Comité Académico.
25. Las y los estudiantes son responsables del impulso, participación y ejecución indicada en este documento para el proceso de defensa de su tesis; de las opiniones que emita durante el mismo; así como de colmar los requisitos académicos y administrativos en términos del inciso anterior y, el que sigue, conforme marque la normatividad aplicable

#### **VIII. DEL PRESUPUESTO Y GASTOS OPERATIVOS APLICABLES A LOS PRESENTES CRITERIOS DE TITULACIÓN**

26. La USPE ha presupuestado como parte de la economía requerida para la labor de acompañamiento a la titulación para el año 2020 la cantidad de \$200,000.00 son doscientos mil pesos moneda nacional. Considerando los topes establecidos en las tablas descritas en estos CRITERIOS DE TITULACIÓN, dichas cantidades serán ejercidas hasta el máximo indicado durante 2020.
27. En caso de que fuere necesaria una ampliación presupuestal, se considerará lo que corresponda en la planificación presupuestal de la USPE del año 2021, sin perjuicio de aplicar a este proyecto cualquier economía que resulte obtenida a través de la aplicación de criterios de austeridad.
28. Los costos de titulación que se generen corresponden a las y los estudiantes que requieran dicha titulación.

#### **IX. DE LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.**

29. Considerando la necesidad de hacer frente a la actual pandemia (COVID-19) aplicando medidas de contingencia nacionales, estatales e institucionales tomadas a razón de la misma: clases, sesiones y diversas reuniones que con motivo de la MAESTRÍA hayan sido programadas podrán ser modificadas en fecha, modalidad o con aplicación obligatoria de medidas de seguridad para la asistencia, de acuerdo a la disposición gubernamental vigente, previa notificación a las y los involucrados. Para el efecto anterior, podrá hacerse uso de herramientas tecnológicas pertinentes al alcance institucional.

30. Las circunstancias no previstas en estos criterios serán resueltas por el Comité Académico y sus decisiones serán inapelables y definitivas.

